

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0787

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de edad LAURA SOFIA SEPÚLVEDA OTAVO representado legalmente por su progenitora la señora MARÍA DEL PILAR OTAVO SERRANO en contra del señor LUIS GUILLERMO SEPÚLVEDA AMAYA, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$55.206.057)**, distribuidos así:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.265.535), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de agosto a diciembre del año de 2011, cada una por el valor de \$253.107.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.213.444), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2012, cada una por el valor de \$267.787.
3. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.342.624), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2013, cada una por el valor de \$278.552.

4. *Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.493.044), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2014, cada una por el valor de \$291.087.*
5. *Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.653.724), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2015, cada una por el valor de \$304.477.*
6. *Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.909.492), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2016, cada una por el valor de \$325.791.*
7. *Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.183.152), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2017, cada una por el valor de \$348.596.*
8. *Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.429.956), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2018, cada una por el valor de \$369.163.*
9. *Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.695.756), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2019, cada una por el valor de \$391.313.*
10. *Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$4.977.504), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de*

enero a diciembre del año de 2020, cada una por el valor de \$414.792.

11. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$5.151.708), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2021, cada una por el valor de \$429.309.
12. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.197.951), correspondiente a cuotas alimentarias y saldos insolutos de enero a diciembre del año de 2022, cada una por el valor de \$472.541.
13. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$953.532), correspondiente a cuotas de vestuario de marzo, junio y diciembre del año de 2016, cada una por el valor de \$317.844.
14. Por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.020.282), correspondiente a cuotas de vestuario de marzo, junio y diciembre del año de 2017, cada una por el valor de \$340.094.
15. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.180.477), correspondiente a cuotas de vestuario de marzo, junio y diciembre del año de 2018, cada una por el valor de \$360.159.
16. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1.145.307), correspondiente a cuotas de vestuario de marzo, junio y diciembre del año de 2019, cada una por el valor de \$381.769.

17. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.214.025), correspondiente a cuotas de vestuario de marzo, junio y diciembre del año de 2020, cada una por el valor de \$404.675.

18. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.256.524), correspondiente a cuotas de vestuario de marzo, junio y diciembre del año de 2021, cada una por el valor de \$418.838.

19. Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA PESOS (\$922.030), correspondiente a cuotas de vestuario de marzo, junio del año de 2022, cada una por el valor de \$461.015.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la Dr. ORLADYS T. MANOSALVA RIZO, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 009 del 13 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377095d42cc10a95abae63c75868633a00697ff1db29b6991a0e6d325c4eaa2b

Documento generado en 10/03/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>